

HONORABLE ASAMBLEA:



001712

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía para PROPONER INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES A NUESTRO MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL LOCAL, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Garantías Individuales se establecen con dos propósitos, el primero, como una serie de derechos básicos conferidos a las personas con obligación de respeto para el Estado y, por otro, la obligación específica del cumplimiento para los entes de gobierno del respeto de los Derechos Fundamentales, que pertenecen a los hombres y mujeres, a través de los cuales se accesan a los derechos básicos de salud, educación, información, incluidos además los derechos a la vida, políticos, entre otros.

Es así como los derechos de las personas constituyen el eje central del ejercicio de garantías, facultades y prerrogativas de los individuos, puesto que se integran como un universo de posibilidades de los ciudadanos, mismos que les permiten alcanzar un desarrollo pleno en un sentido amplio, a la vez que impone restricciones y obligaciones a las autoridades para que sean éstas las que reciban

la responsabilidad del cumplimiento de las expectativas de las personas, con respecto de sus derechos.

Si bien es cierto, los llamados derechos humanos y garantías constitucionales se encuentran ya contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que los mismos continúan evolucionando y ampliándose su espectro de protección y aplicación, es necesaria su incorporación al texto normativo de la Constitución Política Local, en virtud de que esto permitiría que dichas prerrogativas de las personas y obligaciones para el Estado sirvan como un indicador del cumplimiento de los derechos fundamentales de los Sonorenses.

Por otra parte, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, también conocidos como DESCAs, representan una evolución en los derechos de las personas, con aplicabilidad en la colectividad social, ya que su respeto y aplicación representan una serie de aspiraciones de la población, mismos que le permite el desarrollo pleno, al ver cumplidas sus expectativas de bienestar. Partiendo de la premisa de que los derechos personales sólo resultan aplicables a los individuos, los DESCAs, por otra parte, promueven y fortalecen la esfera jurídica de prerrogativas en favor de la población en general.

Uno de los objetivos de esta iniciativa es la de servir como referente a los ordenamientos jurídicos secundarios en la Entidad, para que los DESCAs, una vez que formen parte del cuerpo constitucional local, se incorporen a programas sociales, reglamentos, manuales de procedimientos, modelos organizacionales y en general una cultura progresiva en materia de derechos de la comunidad sonorenses.

En este sentido, la premisa de esta iniciativa, es partir del reconocimiento de la necesidad del derecho inalienable que tienen los individuos y la colectividad, de buscar condiciones de superación a través de una serie de libertades que, apoyadas por la fuerza institucional del Estado, permitan alcanzar un pleno desarrollo como seres humanos y como sociedad, toda vez que la inclusión de los derechos humanos y de ciertos preceptos de derechos sociales, al texto constitucional de la Entidad, permitirá el establecimiento de estándares mínimos de derechos a favor de las personas y el colectivo, para que alcancen un óptimo desarrollo en lo particular y como comunidad.

Ahora bien, toda vez que existe la responsabilidad para nuestro Estado, adquirido a través de tratados internacionales que México ha suscrito, de adecuar y armonizar los textos legales vigentes, con el objetivo de que se establezca un catálogo específico de derechos personales y ciudadanos para que se alcance el bienestar y el desarrollo, es el propósito de esta iniciativa contemplar una serie de derechos en general de aplicación no sólo personal, sino también en sentido amplio a la mayoría de las personas que habitan en la Entidad, a la vez que se contribuye a la labor legislativa de otras Entidades de la Unión que se han pronunciado sobre la materia y a la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa contempla tres rubros, el primero que contiene una serie de derechos humanos de carácter no limitativo, ni restrictivo, respecto a los mencionados en el texto de la iniciativa, tanto en lo individual como en lo comunitario, en un segundo término, un catálogo de obligaciones para el Estado sonorenses y sus autoridades, a través de la aplicación de preceptos específicos y progresivos y, por último, principios rectores de aplicación de las normas constitucionales en materia de derechos humanos y sociales en nuestro Estado.

Es decir, el espíritu de la presente iniciativa está encaminado a que los derechos políticos, civiles, personales, económicos, ambientales, sociales y culturales, que se pretenden incorporar al cuerpo de la Constitución Local, se cumplan a cabalidad y que no sean vistos sólo como pretensiones o expectativas para los ciudadanos, por lo que una vez que inicie la vigencia de las pretendidas reformas, tendrán validez, efectividad inmediata, directa y vinculatoria, para que en función de éstas, los demás ordenamientos secundarios, sean acordes a dichos principios rectores y obligatorios, atendiendo al principio de supremacía constitucional que rigen a nuestro derecho. De tal forma que, la aplicación y validez de las mismas no quedarán sujetas a la voluntad de las autoridades y sus titulares, sino que, deberán ser observadas por principio de su inicio de validez y obligatoriedad. Además, conforme lo dictan los principios generales de la función pública, será necesario que los titulares de los poderes de este Estado elaboren y apliquen los preceptos legales conforme a la directriz legal que se contiene en este nuevo texto de los artículos que se adicionan a la Constitución Estatal, en lo referente a los derechos de las personas y a las obligaciones del Estado y sus representantes.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que estas nuevas figuras constitucionales deben ser mejoradas conforme el avance de la dinámica social así lo requiera, puesto que constituyen directrices generales, que consagran los derechos más elementales para las personas y grupos sociales que habitan en el Estado, por lo que uno de los principios que se pretende incorporar es el de realización y mejoramiento constante de aquellos principios fundamentales que benefician, abren y protejan la esfera jurídica de las personas y la sociedad sonorenses, en un sentido general y amplísimo.

Ahora bien, para la realización progresiva de los derechos humanos en la Entidad, es necesario, que se adquiriera el compromiso vinculatorio legal y moral para los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo de contemplar recursos económicos y materiales, destinados específicamente para los rubros que ésta iniciativa contiene, con el objetivo de que se pueda cumplir a plenitud con la nueva aproximación a los derechos personales y sociales en Sonora.

Es relevante mencionar que la mayoría de los derechos personales que a continuación se describen y que forman parte de la iniciativa que nos ocupa, ya se encuentran en cierta forma regulados o tutelados, en algunos casos incluso por la legislación Estatal vigente, o bien, ya han sido presentados como iniciativas de ley ante este Órgano Legislativo, sin embargo, la inclusión de tales derechos de las personas y grupos sociales, además de las obligaciones para el Estado, sus órganos y representantes y los principios de interpretación que se adicionan, surten los efectos de ser directrices de interpretación y procuración en materia de derechos fundamentales y sociales, que conformen el eje rector para que dichos derechos sean proveídos mediante el mandato de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Así, tenemos en primer término, que considerados como un pilar de la identidad, el nombre y el apellido son los vehículos de identificación de todas personas, y su regulación constituye la protección de uno de los atributos de la personalidad jurídica que mayor trascendencia revisten, confiriendo el derecho de elegir el nombre de los hijos a los padres, puesto que ellos representan su origen e identidad, de ahí la importancia de su incorporación como derecho humano al texto constitucional sonorenses.

A su vez, y para ahondar más en la materia de los derechos básicos de los individuos, es necesario reconocer que los niños y las niñas son titulares de derechos y que no sólo se les protege, como se había realizado tradicionalmente en el sistema tutelar, que a la luz del sistema de administración de justicia para adolescentes y otros ordenamientos en la materia, han revolucionado los derechos de los menores de edad sujetos a un procedimiento para inimputables por razón de la edad y, por tanto, se requiere que dichos principios garantistas de la materia de justicia penal y del derecho civil, les sean tutelados desde la perspectiva del nivel constitucional estatal.

De igual importancia, resulta establecer el derecho a la no aplicación de exámenes médicos ni experimentaciones científicas a personas, sin el consentimiento de quienes se practican dichas pruebas, ya que si bien es cierto, las investigaciones científicas han permitido el avance de la ciencia y la medicina, debe terminantemente prohibirse todo tipo de explotación humana, incluida la que ocupa éste párrafo que se destaca de la iniciativa por su relevancia e impacto.

Por otra parte, se establece en la pretendida reforma constitucional, que deben establecerse mecanismos legales que permitan una indemnización material para el caso de que hayan sido privadas de su libertad, debido al ejercicio incorrecto de alguna autoridad o bien, injustamente, hayan compurgado una condena privativa de la libertad siendo inocentes, para que de esta manera, se les restituya económicamente y estén en posibilidad de reincorporarse a la sociedad, luego de que hayan sido objeto de una sanción punitiva por parte del Estado siendo la persona inocente.

Volviendo a la esfera de los derechos personales, que a la vez tienen impacto en la vida de la sociedad sonoreense y sus derechos colectivos, encontramos la libertad de convicción, es decir, de creencia filosófica, idealista o religiosa, la cual los individuos tienen absoluto derecho de ejercitar. Siendo que ésta independencia de pensamiento y credo, es la que permite la formación y el pleno desarrollo de individuos que ejerciten plenamente sus libertades pensantes, humanitarias, éticas o de cualquier orden relacionado con la conciencia del ser humano.

En otro aspecto, una parte integrante de la vida en sociedad es la publicidad y el acervo de la información personal por varios métodos, en tal sentido, el acceso, corrección, rectificación o supresión de la información personal, de un individuo, debe ser tutelado por el máximo ordenamiento jurídico estatal, puesto que, a través de mecanismos legales específicos, es que se pueden llevar a cabo tales pretensiones en caso de que información de índole personal se convierta en pública por virtud de cualquier razón, estableciéndose el derecho a la autodeterminación y corrección informativa.

De vital importancia, resulta también, elevar al rango constitucional el derecho a la rectificación de información perniciosa que sea filtrada, puesto que, debido a la composición actual de la sociedad, los efectos de noticias infundadas y maliciosas pueden tener secuelas, con serios perjuicios, para los que son afectados por dicha información publicada, y es por esto que se debe establecer un derecho humano, en adición a los procedimientos vigentes, con el objeto de que se rectifique la información errónea que sobre un individuo se publique.

Por lo que respecta a las obligaciones que existen para el Estado y sus titulares, y atendiendo a la procuración y observancia de los derechos sociales y ambientales, se buscan adicionar por virtud de esta reforma, la obligación del Estado de proveer agua segura y suficiente, por ser el vital líquido un recurso escaso en la Entidad,

por las condiciones geográficas y climáticas, debiendo garantizar su abasto oportuno, incluyéndose la directriz del cuidado de la misma en adición a los ordenamientos vigentes sobre la materia, tales como la Ley de Agua para el Estado de Sonora.

Asimismo, en relación directa con el párrafo anterior, se contempla incluir, como un deber para el Estado Sonorense, el de fomentar el derecho a la alimentación, con el objetivo de que las personas desarrollen sus fuerzas y sus capacidades físicas, en forma integral, evitando el hambre y la desnutrición, incluidos los planes para evitar la obesidad, con las consecuencias médicas que este padecimiento acompaña, implementando políticas públicas relativas a fomentar programas que apoyen a los ya existentes en materia de nutrición, sobre todo el de los niños y niñas, mujeres embarazadas y adultos mayores.

A su vez, en correlación con los dos rubros anteriores, se encuentra la inclusión del derecho de las personas y la obligación del Estado, de procurar un medio ambiente limpio, que no represente un riesgo para la salud, por motivo de la contaminación, es decir, que a partir del texto constitucional, se convierta en una prioridad para el Estado de Sonora, la preservación de la vida animal, la ecología y desarrollo sustentable entre nuestros habitantes, que permita a los individuos disfrutar de un medio ambiente óptimo para alcanzar todos sus fines y que pueda ser disfrutado por las generaciones futuras.

Por otra parte, el impulso de una cultura de la paz, a través de la protección y procuración de una vida libre de violencia, se perfila como una estrategia integral, que busque abatir los índices delictivos, y por otra parte, proveer a los sobrevivientes de delitos de mecanismos de protección y auxilio, las cuales deberán incorporarse a los modelos educativos, pues es en las generaciones en formación donde se puede tener mayor impacto con modelos preventivos de la

violencia. Dichos preceptos cobran especial relevancia a la luz de los altos índices delictivos que azotan a la Entidad y ante los cuales se deben buscar estrategias integrales, inteligentes y suficientes para no sólo combatir la violencia, sino generar una sociedad alejada de la delincuencia y con perspectiva de respeto de las leyes.

Del mismo modo, el deporte y la recreación son derechos que al ser protegidos y promovidos por el Estado, a nivel constitucional, serán ejes nodales para la conformación de una sociedad más sana, a través de programas e instalaciones suficientes y adecuadas para la correcta realización de las actividades físico-atléticas.

Por otro lado, continuando en el rubro de los derechos colectivos, debemos reconocer que Sonora es un Estado multifacético, multicultural y multicompositivo, en el que concurren personas de diferentes índoles y orígenes, por lo que el Estado deberá promover el pluralismo, la cultura regional y tradicional, integrando y protegiendo a todos los grupos desfavorecidos y vulnerables, como lo son las personas con discapacidades, indígenas, homosexuales, adultos mayores, mujeres, niños, niñas y adolescentes, migrantes y demás grupos en situación de riesgo que aportan también al desarrollo de nuestro Estado y sobre los que recae, la inexcusable obligación del Estado Sonorense de brindar protección y asistencia, a la vez de buscar la promoción de los derechos especiales de estos grupos en desventaja, para lograr un estado de igualdad para todos y todas.

No cabe duda que debe convertirse en una obligación para el Estado la protección a la creatividad personal y a la propiedad intelectual, pues sólo así se fomenta el reconocimiento a las actividades científicas y artísticas que a su vez permiten el desarrollo económico, social, cultural y humano, que beneficia a toda la humanidad. A su vez, se impone la obligación de que los órganos de gobierno promuevan y procuren la conservación del espectro cultural de la Entidad, sobre

todo aquellos que promuevan valores nacionales y locales, puesto que el apoyo a los valores y tradiciones autóctonas y regionales nos identifican y constituyen pilares de la unión de los sonorenses.

Continuando con el tema de los derechos que protegen y benefician a determinados grupos sociales, podemos asegurar, que un tema relevante y necesario son las denominadas acciones afirmativas, que constituyen ordenamientos específicos y temporales, encaminadas a lograr estados de igualdad entre grupos o sectores que no lo son, y que se caracterizan por otorgar derechos determinados, sin menoscabo de los derechos y prerrogativas de los otros grupos. Debemos partir desde la perspectiva de reconocer que aún no hemos llegado al estado de igual que pretende la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos jurídicos sobre la materia, de ahí la necesidad de incluir en nuestra Constitución Local procedimientos y mecanismos cuyo fin sea alcanzar ese nivel de paridad entre los individuos y grupos que conforman nuestra Entidad.

Ahora bien, resulta necesario incluir en el texto constitucional, los ejes rectores relativos a los principios de interpretación de los derechos humanos, con el objetivo de guiar y auxiliar la labor de los que interpretan y aplican dichos derechos, estableciendo su alcance y sentido de aplicabilidad, con el objetivo de que el cumplimiento de los mismos sea eficaz y no sólo sea una pretensión.

Aunado a lo anterior, tenemos el principio de interpretación evitando la contradicción, ya que los preceptos constitucionales constituyen un cuerpo normativo armonioso y coherente entre sus componentes, por lo que atendiendo al principio de supremacía constitucional, serán aplicables en caso de que exista conflicto de aplicación, aquellos principios y directrices dictadas por la Constitución

Política Federal, los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por México y las leyes federales.

También, se introducen los principios de interpretación "*pro-persona*" y de "*progresividad*"; el primero, tiene su fundamentación en diversas interpretaciones de organismos internacionales y consiste en la aplicación de la norma que favorece en mayor medida a la persona, para el caso de que existan múltiples criterios o normas específicas que se contradigan entre sí, incluso, este principio justificaría la aplicación de una norma o principio de jerarquía inferior, cuando ésta le otorgue a la persona mayor protección a su esfera de derechos y libertades. Por otra parte, el principio de progresividad, se constituye como un complemento al principio explicado con anterioridad, por medio del cual, el operador jurídico se obliga no sólo a considerar las opciones que tenga frente a sí, sino a elegir el sentido y alcance que favorezca el avance del contenido de los derechos a favor de la persona.

No debemos dejar de lado que, por las características de los derechos humanos y tal y como ya se indicó, los anteriores derechos fundamentales, que se pretenden incorporar al texto constitucional, no operan en forma independiente, sino por el contrario, en múltiples ocasiones se encuentran íntimamente ligados, incluso pudiera darse el caso de que existan controversias en la aplicabilidad de los mismos, es por eso que en ocasiones se dan respuestas diversas a casos en circunstancias similares en tratándose de derechos humanos y derivado de tales características, es que se hace necesario la ponderación armónica entre los derechos aplicables, de tal suerte que nunca se ponga en riesgo la salvaguarda de los derechos básicos de las personas y que sea sólo la aplicación interpretativa en el sentido más beneficioso para la persona o grupo que pretende la protección de sus derechos.

Cabe destacar que, tal y como lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen limitaciones al ejercicio de los derechos, mismas limitaciones que deberán formar parte del contenido del texto constitucional y ser aplicadas restrictivamente y no en forma general, para así restringir lo mayormente posible las excepciones, ampliando de esta forma, lo más posible el contenido del derecho humano, objeto de restricción. Se busca pues, que toda interpretación que efectúen los operadores jurídicos, respecto del contenido afirmativo del derecho humano, sea receptiva a la ampliación de ese mismo derecho y de otros derechos que estén en relación con el que se interpreta.

Finalmente, dentro de los principios generales y de interpretación, tenemos el de "*pro menor*", que consiste en la consideración de titularidad de derechos de los menores y de protección de su interés superior, cuando las autoridades lleven a cabo una determinación sobre una controversia sobre la cual un menor de edad forme parte, misma obligación que se impone a todos los entes de gobierno en todos los niveles y dependencias del Estado y para con sus funcionarios, aplicando dichos criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de las mismas, buscando siempre, el mayor beneficio para los niños, niñas y adolescentes de la Entidad.

En conclusión, la presente iniciativa pretende adicionar al texto constitucional sonorense los derechos fundamentales y sociales necesarios para que las personas y la sociedad en Sonora, alcancen su desarrollo óptimo integral, mediante la imposición al Estado de obligaciones de hacer, con respecto de tales derechos, buscando siempre el mayor beneficio para todas las personas y grupos diversos que conviven en Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente de

LEY
QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1o-A, 1o-B, 1o-C Y 1o-D
A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 1o-A, 1o-B, 1o-C y 1o-D, a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o-A.- En el Estado de Sonora toda persona es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución, así como los previstos en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad hacia la familia, los más desfavorecidos y la sociedad.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos y se respetarán en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad.

ARTÍCULO 1o-B.- Las personas son titulares de los siguientes derechos y libertades reconocidos por esta Constitución:

I.- Todo ser humano tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley regulará las modalidades para asegurar este derecho;

II.- Los niños y las niñas son titulares de derechos y no sólo objeto de protección. En los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven derechos de los menores de edad se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal, atendiendo a las particularidades que se derivan de la situación específica en que se encuentren y que se proyectan razonablemente, entre otras materias, sobre la intervención personal de dichos procedimientos y las medidas de protección que sean indispensables adoptar en el desarrollo de estos;

III.- Nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a exámenes y experimentos médicos o científicos, respetándose en todo tiempo el derecho a decidir sobre la difusión de los resultados obtenidos;

IV.- La persona que hubiere sido condenada en sentencia firme por error judicial, o haberse probado que fue privada de la libertad ilegalmente por una autoridad, tendrá derecho a ser indemnizada;

V.- Todo individuo tiene derecho a adecuar su comportamiento a convicciones personales de orden religioso, ético, humanitario o de una naturaleza afín; las leyes tutelarán tal derecho y sancionarán su transgresión;

VI.- Cuando se trate de datos personales en información creada, administrada o en posesión de entidades públicas, el individuo tendrá libre acceso a todo registro, archivo o banco de datos en que se contengan referencias a su persona, pudiendo requerir la actualización, rectificación, confidencialidad o supresión de esta información si lesiona o restringe alguno de sus derechos; y

VII.- Toda persona afectada por informaciones emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión y en condiciones similares a la difusión efectuada, su rectificación o respuesta en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 10-C.- El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:

I.- Toda persona tiene derecho de acceder al agua segura en cantidades suficientes para su consumo personal y uso doméstico en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo, a fin de no poner en riesgo su supervivencia. La ley determinará las actividades a realizar para el logro progresivo de este derecho;

II.- Toda persona tiene derecho a la alimentación a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales, sin que padezca hambre y malnutrición. La ley determinará las medidas necesarias para remover los obstáculos en el logro de este fin y propiciar el altruismo para con los menos favorecidos;

III.- Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo;

IV.- Los habitantes de Sonora tienen el derecho a disfrutar de una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura de la paz que permita eliminar las causas y patrones que la generan,

poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar, de género y la motivada por las preferencias;

V.- El Estado adoptará las medidas necesarias con el fin de que toda persona practique deporte y goce de recreación, para lo cual promoverá la cultura física y creará oportunidades que permitan presenciar, organizar y participar en dichas actividades. Asimismo, habilitará y conservará espacios e instalaciones adecuados para tal efecto;

VI.- En el Estado de Sonora se reconoce el pluralismo cultural y el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes.

Los adultos mayores y los que tengan una discapacidad deben recibir apoyo y protección permanentes. El Estado y los municipios establecerán un sistema permanente de apoyo a los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa; y, promoverán la habilitación, rehabilitación e integración de las personas con alguna discapacidad con el objeto de facilitar su pleno desarrollo.

Toda persona que habite o transite en el territorio del Estado de Sonora, sin importar su procedencia o condición migratoria, será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural, la ley sancionara la violación a este mandato;

VII.- Todo individuo tiene libertad de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le corresponda por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor. El Estado conservará el patrimonio cultural y apoyará las iniciativas individuales y colectivas que contribuyan al desarrollo de la cultura, especialmente la práctica y expresiones artísticas que arraiguen y fomenten valores nacionales y locales;

VIII.- El Estado adoptará las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad entre los sonorenses en situación desfavorecida o desigual, siempre y cuando no entrañen el mantenimiento indefinido de normas desiguales o separadas. Dichas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad en la oportunidad y en el trato; y

IX.- Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como las dependencias encargadas de la administración pública estatal y municipal, contemplarán en sus ejercicios fiscales de cada año recursos suficientes encaminados a la realización de los derechos humanos y sociales contenidos en esta Constitución.

ARTÍCULO 1o-D.- Los derechos humanos a los que hace alusión esta Constitución, se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:

I.- Los derechos humanos deben interpretarse evitando la contradicción con el texto constitucional y propiciando el sentido que le sea más favorable;

II.- Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo a los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

III.- Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos, se hará una ponderación entre ellos, a fin de lograr su interpretación armónica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de los demás y prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bien común y la equidad;

IV.- Las únicas limitaciones admisibles son las previstas en el texto constitucional, mismas que deberán ser interpretadas restrictivamente;

V.- Se deberá optar por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad;

VI.- El interés superior del menor deberá tener consideración primordial por parte de los tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos, así como en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social. Dicho deber implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño; y

VII.- Ninguna interpretación podrá excluir otros derechos inherentes al ser humano que no estén previstos en la presente Constitución.

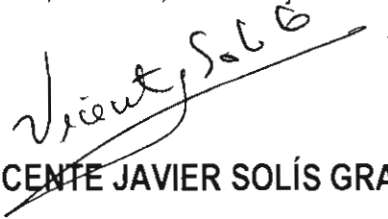
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar de los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 2011

A handwritten signature in black ink, reading "Vicente Solís Granados", written over a horizontal line.

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS